

CONSTANCIA: 05 de diciembre de 2023 informo a la señora Jueza, que la accionada USPEC impugno el fallo de tutela, quien se notificó de la sentencia el 23 de noviembre y al accionante se le notificó el 27 de noviembre, termino de traslado que culminó el 04 de noviembre h:05:00 pm. A Despacho. (arch. 012).

Ruth Ma. Argote P.
Sustanciadora



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 01147

Popayán (C), SEÍIS (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se impugnó por la accionada UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC- el fallo de tutela calendarado 23 de noviembre de 2023 dictado en el proceso "19001-31-03-004-2023-00202-00-ACCIÓN DE TUTELA" adelantado en contra del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO SAN ISIDRO POPAYAN -INPEC- -Dirección de Sanidad-, FIDUCIARIA CENTRAL S.A., FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD -PPL 2023, UT ERON SALUD UNIÓN TEMPORAL, DIRECCION GENERAL DEL INPEC -SANIDAD-, MINISTERIO DE SALUD y PROTECCION SOCIAL y Otros.

De la constancia que antecede, se tiene que la USPEC impugnante, se notificó del fallo del 23 de noviembre y el privado de la libertad se notificó de la sentencia el 27 de noviembre de 2023, tal como se apuntó, Atendiendo lo regulado en el Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022 que estableció su vigencia permanente. (archivo 041).

Siendo procedente y formulándose la impugnación, dentro de la oportunidad procesal establecida en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concederá la misma.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (C),

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto Devolutivo, la impugnación interpuesta por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC- contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el 23 de noviembre de 2023, adelantado en contra del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO SAN ISIDRO POPAYAN - INPEC- -Dirección de Sanidad- y Otros.

SEGUNDO: DISPONER, como consecuencia de lo anterior, la remisión del expediente, por intermedio de la OFICINA JUDICIAL -DESAJ, al Tribunal Superior de Popayán, Sala Civil-Familia, para que surta efectos la alzada.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b198d1a502d85c2916f19986dfee0a28c21c9082b86bcfb747852bd7ba570c72**

Documento generado en 06/12/2023 11:05:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>